

## I. LEGISLACION

### LA LEY BELGA SOBRE OBJETORES DE CONCIENCIA

En el número anterior de esta REVISTA (1), al publicar el texto de la Ley francesa de 21 de diciembre de 1963 sobre Objetores de conciencia, señalábamos, que entre los países que tenían en curso la elaboración las leyes sobre la materia, se encontraba Bélgica, en la que un proyecto de ley reguladora de la objeción de conciencia ante el servicio militar había sido objeto de votación por el Senado. Dicho proyecto de ley ha sido promulgado con fecha 3 de junio de 1964 y publicado en el *Monitor Oficial* belga del 19 de dicho mes como ley de la Nación.

Un nuevo país, con gran núcleo de población católica, se une, por consiguiente, a aquéllos en los que la objeción de conciencia ha sido objeto de una regulación legal.

La ley belga admite la objeción de conciencia por motivos de orden religioso, filosófico o moral para aquellos que se encuentren convencidos de la ilicitud de dar muerte a un semejante, incluso en los casos de defensa nacional o colectiva. La exención del servicio militar, o únicamente del servicio militar armado, habrá de formularse por los interesados a partir del día 1.º de enero del año en que cumplan los dieciocho de edad y dejará de ser admisible cuando adquieran la condición de militares por lectura de las leyes militares o sean perseguidos por deserción de acuerdo con la legislación general.

La solicitud deberá hacerse por escrito, firmada por el objetor y remitida en carta certificada al Ministro del Interior, designándose las razones que justifican tal petición y las personas que eventualmente puedan atestiguar la sinceridad del solicitante. Si el Ministro estima la petición admisible, se procede a la inscripción provisional del interesado en la lista de objetores de conciencia, lo que produce como efecto su no incorporación al Centro de Reclutamiento y Selección. El Ministerio del Interior recogerá todas las informaciones pertinentes relativas al interesado, especialmente aquellas que puedan facilitar las autoridades municipales y judiciales, uniendo el certificado de antecedentes penales y transmi-

---

(1) Número 17, pág. 91.

tiendo el expediente en el plazo de un mes al Presidente del Consejo de la Objeción de Conciencia. Este Consejo se compone de tres miembros: un presidente, perteneciente a la Magistratura, y dos vocales, de los que uno será abogado con más de diez años de ejercicio, y el otro un funcionario del Ministerio de Justicia, todos ellos designados por el Rey a propuesta del Ministerio de Justicia. Como secretario-relator actuará un funcionario designado por el Ministerio del Interior.

El requirente, asistido si lo desea de abogado, es citado al menos con siete días de anticipación para su comparecencia personal ante el Consejo, dándosele vista durante los cuatro días anteriores al señalado para su comparecencia del expediente.

El Consejo de Objeción de Conciencia oirá todos los testigos que considere útiles, así como al requirente que puede aportar cuantos documentos juzgue convenientes para apoyar su petición. Hasta el fin de la instrucción puede el solicitante reducir su petición si fué la de exclusión del servicio militar a la de exclusión del servicio militar armado.

El Consejo de Objeción de Conciencia resuelve, mediante decisión motivada pronunciada en sesión pública y notificada al requirente, al Gobernador de la provincia y al Comandante del Centro de Reclutamiento y Selección.

El fallo del Consejo de Objeción de Conciencia es apelable tanto por el Ministro del Interior como por el interesado ante el Consejo de Apelación de Objeción de Conciencia, que se compone de un presidente, magistrado efectivo u honorario de un Tribunal de Apelación, y de dos vocales, uno abogado con más de diez años de ejercicio que haya pertenecido a la directiva del Colegio, y un funcionario del Ministerio de Justicia designados todos ellos por el Rey a propuesta del Ministro de Justicia. Un funcionario designado por el Ministerio del Interior actúa de secretario-relator. La decisión de este Consejo de Apelación de Objeción de Conciencia puede ser recurrida en casación ante la Corte de Casación. Si la Corte de Casación casa el fallo, el asunto es devuelto al Consejo de Apelación de Objeción de Conciencia, que se compondrá de otros miembros diferentes para pronunciar su fallo. Si esta segunda decisión es igualmente anulada por los mismos motivos que originaron la primera casación, el Consejo de Apelación deberá conformarse con el fallo de la Corte sobre el punto de derecho por ella juzgado.

Cuando la inscripción como objetor de conciencia es denegada, una vez que el fallo adquiera firmeza, el objetor será incorporado a su contingente, o en el caso de que éste se hubiera incorporado ya, al primero que se incorpore a filas. Si es admitida y lo solicitado era únicamente la exención del servicio militar armado, el objetor será incorporado a un servicio militar no armado. Si la objeción era respecto a todo servicio militar, el objetor será incorporado a un servicio de protección civil colocado bajo la dirección del Ministerio del Interior y cumplirá un tiempo de servicio que excederá en un año al impuesto a los reclutas que forman parte de su contingente. Cuando pase a la situación de permiso ilimitado, quedará sujeto a llamamientos por medida disciplinaria de la misma du-

ración que los previstos para los demás soldados en permiso ilimitado. En tiempo de guerra o de grandes calamidades, los objetores pueden ser obligados por el Ministro del Interior a las mismas prestaciones previstas para los militares licenciados afectos a los servicios de protección civil.

Los objetores incorporados a los servicios de protección civil se integrarán en Unidades estacionadas en campos o acantonamientos. Su estatuto se dictará por el Rey a propuesta del Ministro del Interior, determinándose especialmente el servicio y régimen disciplinario, que no podrá ser en ningún caso más favorable que el de los reclutas que forman parte del contingente de las Fuerzas Armadas. Disfrutarán de los permisos, sueldo e indemnizaciones correspondientes a los soldados en activo servicio, y les son aplicables las normas relativas a prórrogas, exenciones temporales o exención del servicio militar por inutilidad física. Igualmente les es de aplicación la legislación laboral sobre reserva de puestos de trabajo.

Durante el procedimiento puede el interesado desistir de su petición e igualmente puede hacerlo después de que le ha sido concedida la exención por resolución firme. En ambos casos esta decisión será definitiva y el objetor, si aún no había sido incorporado a filas su contingente, cumplirá con él su tiempo de servicio en igualdad a los demás reclutas. Si ya había sido incorporado, tendrá que cumplir en filas el tiempo que le restase que cumplir en el servicio de protección civil, sin que este tiempo pueda ser inferior a cuatro meses. Si se tratase de un objetor incorporado a un servicio no armado, podrá ser destinado a un servicio armado por el tiempo que le reste por cumplir.

La inscripción en el Registro de Objetores de Conciencia puede ser anulada si se prueba que el interesado actuó fraudulentamente o dió o dejó dar informes inexactos para obtener su inscripción. El Ministro del Interior puede, en tal supuesto, llevar el caso ante el Consejo de Objeción de Conciencia que concedió y confirmó la inscripción, el cual no dictará su fallo sin previa audiencia del interesado, que puede ser asistido por un abogado. Si se acuerda la anulación, el interesado, cualquiera que sea el tiempo de servicio que haya cumplido, deberá extinguir como soldado en las condiciones ordinarias un tiempo de servicio que excederá en una mitad al servido por los reclutas que forman parte del contingente de las Fuerzas Armadas.

Los objetores de conciencia no podrán, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan los cuarenta y cinco de edad, servir ninguna función pública que imponga incluso ocasionalmente el portar armas o su posesión, poseer o llevar armas de fuego, de guerra, defensa o caza, ni participar en cualquier manera en la fabricación, reparación o comercio de armas ni en la fabricación o comercio de municiones. Estas prohibiciones se mantienen en caso de anulación de la inscripción por maniobras fraudulentas.

Se sanciona con pena de prisión de tres meses a tres años al objetor que afecto a la protección civil se sustrae a sus obligaciones, rehusa cumplir un servicio que le es ordenado o se abstiene deliberadamente de

## LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

ejecutarlo. Igualmente se sanciona con pena de prisión de ocho días a seis meses y multa de veintiséis a mil francos o a una sola de estas penas el objetor que prestando servicio en la protección civil dona, empeña, presta, trata de vender o vende el material, el equipo o las prendas que le han sido confiadas o las destruye o deteriora voluntariamente o se niega a restituir las cuando es requerido para ello. La negligencia grave en la conservación o entretenimiento de material de equipo y vestuario que le son confiados son castigados con pena de prisión de ocho días a un mes y multa de veintiséis a quinientos francos, o con una de dichas penas solamente.

Se castiga con pena de ocho días a dos años al requirente que utiliza maniobras fraudulentas para obtener su inscripción en la lista de objetores de conciencia y al que a fin de provocar la inscripción de un requirente facilita declaraciones o informes a sabiendas de su inexactitud. Estas penas serán dobles en su cuantía cuando las infracciones son cometidas en tiempo de guerra o a él asimilado, siendo la pena de prisión de dos a cinco años la que correspondería al que rehusa sustraerse a sus obligaciones o se niega a realizar el servicio que se le ordena.

La ley contiene dos artículos con disposiciones transitorias, que se refieren a la situación de los objetores de conciencia condenados por tal motivo con anterioridad a la promulgación de la ley.

E. DE N. L.